

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA ANA MARIA GOMEZ PEREZ
RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL
STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 4405 del (30) de Octubre de 1985, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora **ANA MARIA GOMEZ PEREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 22.753.677 expedida en Cartagena, adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir del (16) de Enero de 1977 por cumplir con los requisitos legales.

Que la Dra. DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.450.213 expedida en Cartagena y portador de la T.P. 260.853 del C. S. de la J. solicito mediante petición No. **EXT-BOL-17-019636** Reliquidación de mesada pensional por Indexación de la Primera Mesada de conformidad con el status jurídico del pensionado.

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, cuando fijó los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional).

Que como los derechos pensionales no prescriben pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el Departamento de Bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste solicitado a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el Departamento de Bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que en cuanto a la Indexación de la Mesada Pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital*

de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA ANA MARIA GOMEZ PEREZ RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la Indexación de la Mesada Pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2003:

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado. Se logró establecer que no existe pago por concepto de Reliquidación de mesada pensional por Indexación de la Primera Mesada, de conformidad con el status jurídico pensional del jubilado.

ESTUDIO JURÍDICO DEL CASO

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA ANA MARIA GOMEZ PEREZ
RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL
STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

Que con base en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones, información que es suministrada por la Secretaria de Talento Humano se procederá a liquidar la pensión de jubilación **desde el status pensional del jubilado** aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional el (5) de Agosto de 1993, por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicha Reliquidación de Mesada Pensional por Indexación de la Primera Mesada, estos valores debidamente actualizados.

Por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los términos y fórmulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 610/92

CAUSANTE : ANA MARIA GOMEZ PEREZ		RESOLUCION: 1405-30-10-1985	
IDENTIFICACION: 22.753.677		FECHA EFECTIVIDAD: 1983	
SUSTITUTA(O) : _____		STATUS : _____	
IDENTIFICACION: _____			
FECHA DE NACIMIENTO: _____		COMPARTIDA CON EL L.S.: _____	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 18.620	
ULTIMO DIA COTIZADO: _____		PRESCRIPCION: RESTRUCCURACION DE PASIVOS	
SUELDO PROM.		PORCENTAJE	
\$24.826,66		75%	
		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
		\$18.620	
R: INDICE FINAL Y VALOR HISTC		30-dic-94 0 0	
INDICE INICIAL		30-ago-93 20.370.139	
		Ind fin/ind Inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1983	18.620	1		18.620					
1984	18.620	1,15	925,5	22.339					
1985	22.339	1,15	1018,5	26.708					
1986	26.708	1,15	1129,8	31.844					
1987	31.844	1,15	1626,91	38.247					
1988	38.247	1,15	1849,24	45.834					
1989	45.834	1,27		58.209					
1990	58.209	1,26		73.343					
1991	73.343	1,2606		92.456					
1992	92.456	1,2604		116.531					
1993	116.531	1,2503	1,07	155.898					
1994	155.898	1,226	1,07	204.510					
1995	204.510	1,2259		250.709					
1996	250.709	1,1950		299.598					
1997	299.598	1,2163		364.401					
1998	364.401	1,1768		428.827					
1999	428.827	1,1670		500.441					
2000	500.441	1,0923		546.632					
2001	546.632	1,0875		594.462					
2002	594.462	1,0765		639.938	516.311	\$ 123.628	14	1.730.786	3.464.330
2003	639.938	1,0699		684.670	552.401	\$ 132.269	14	1.851.768	3.460.841
2004	684.670	1,0649		729.105	588.251	\$ 140.853	14	1.971.948	3.480.428
2005	729.105	1,055		769.206	620.605	\$ 148.600	14	2.080.405	3.496.221
2006	769.206	1,0485		806.512	650.705	\$ 155.807	14	2.181.305	3.515.316
2007	806.512	1,0448		842.644	679.856	\$ 162.788	14	2.279.027	3.478.461
2008	842.644	1,0569		890.590	718.540	\$ 172.050	14	2.408.704	3.434.590
2009	890.590	1,0767		958.899	773.652	\$ 185.247	14	2.593.451	3.554.153
2010	958.899	1,02		978.077	789.125	\$ 188.951	14	2.645.320	3.542.578
2011	978.077	1,0317		1.009.082	814.140	\$ 194.941	14	2.729.177	3.533.948
2012	1.009.082	1,0373		1.046.720	844.508	\$ 202.213	14	2.830.975	3.554.777
2013	1.046.720	1,0244		1.072.260	865.114	\$ 207.146	14	2.900.051	3.569.397
2014	1.072.260	1,0194		1.093.062	881.897	\$ 211.165	14	2.956.312	3.534.755
2015	1.093.062	1,0366		1.133.068	914.174	\$ 218.894	14	3.064.513	3.487.791
2016	1.133.068	1,0677		1.209.777	976.064	\$ 233.713	14	3.271.980	3.466.896
2017	1.209.777	1,0575		1.279.339	1.032.188	\$ 247.151	14	3.460.119	3.513.580
2018	1.279.339	1,0409		1.331.664	1.074.404	\$ 257.260	2	514.520	514.520
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. DE 2017								40.955.841	56.088.062
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA FEBRE DE 2018								514.520	514.520
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA FEBRE DE 2018									56.602.582

Proyecto: Alvis Lagares
Economista

Que con base en el Art. 53 de la Constitución Política y la sentencia SU 1073/12, las diferencias pensionales serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA ANA MARIA GOMEZ PEREZ
RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL
STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

V= VH Índice final

Índice inicial

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACIÓN

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	123.628	
139,72			
Meses			
Enero	67,26	123.628	256.813
Febrero	68,11	123.628	253.608
Marzo	68,59	123.628	251.833
Abril	69,22	123.628	249.541
Mayo	69,63	123.628	248.072
Junio	69,93	123.628	247.008
Mesada Adic.	69,93	123.628	247.008
Julio	69,94	123.628	246.972
Agosto	70,01	123.628	246.725
Septiembre	70,26	123.628	245.847
Octubre	70,66	123.628	244.456
Noviembre	71,20	123.628	242.602
Diciembre	71,40	123.628	241.922
Mesada Adic.	71,40	123.628	241.922
TOTAL AÑO 2002			3.464.330

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	140.853	
139,72			
Meses			
Enero	76,70	140.853	256.585
Febrero	77,62	140.853	253.543
Marzo	78,39	140.853	251.053
Abril	78,74	140.853	249.937
Mayo	79,04	140.853	248.988
Junio	79,52	140.853	247.485
Mesada Adic.	79,52	140.853	247.485
Julio	79,50	140.853	247.548
Agosto	79,52	140.853	247.485
Septiembre	79,76	140.853	246.741
Octubre	79,75	140.853	246.772
Noviembre	79,97	140.853	246.093
Diciembre	80,21	140.853	245.356
Mesada Adic.	80,21	140.853	245.356
TOTAL AÑO 2004			3.480.428

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	155.807	
139,72			
Meses			
Enero	84,56	155.807	257.443
Febrero	85,11	155.807	255.780
Marzo	85,71	155.807	253.989
Abril	86,10	155.807	252.839
Mayo	86,38	155.807	252.019
Junio	86,64	155.807	251.263
Mesada Adic.	86,64	155.807	251.263
Julio	87,00	155.807	250.223
Agosto	87,34	155.807	249.249
Septiembre	87,59	155.807	248.538
Octubre	87,46	155.807	248.907
Noviembre	87,67	155.807	248.311
Diciembre	87,87	155.807	247.746
Mesada Adic.	87,87	155.807	247.746
L AÑO 2006			3.515.316

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	132.269	
139,72			
Meses			
Enero	72,23	132.269	255.858
Febrero	73,04	132.269	253.021
Marzo	73,80	132.269	250.415
Abril	74,65	132.269	247.564
Mayo	75,01	132.269	246.376
Junio	74,97	132.269	246.507
Mesada Adic.	74,97	132.269	246.507
Julio	74,86	132.269	246.869
Agosto	75,10	132.269	246.080
Septiembre	75,26	132.269	245.557
Octubre	75,31	132.269	245.394
Noviembre	75,57	132.269	244.550
Diciembre	76,03	132.269	243.070
Mesada Adic.	76,03	132.269	243.070
TOTAL AÑO 2003			3.460.841

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	148.600	
139,72			
Meses			
Enero	80,87	148.600	256.738
Febrero	81,70	148.600	254.130
Marzo	82,33	148.600	252.186
Abril	82,69	148.600	251.088
Mayo	83,03	148.600	250.060
Junio	83,36	148.600	249.070
Mesada Adic.	83,36	148.600	249.070
Julio	83,40	148.600	248.950
Agosto	83,40	148.600	248.950
Septiembre	83,76	148.600	247.880
Octubre	83,95	148.600	247.319
Noviembre	84,05	148.600	247.025
Diciembre	84,10	148.600	246.878
Mesada Adic.	84,10	148.600	246.878
TOTAL AÑO 2005			3.496.221

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	162.788	
139,72			
Meses			
Enero	88,54	162.788	256.886
Febrero	89,58	162.788	253.904
Marzo	90,67	162.788	250.851
Abril	91,48	162.788	248.630
Mayo	91,76	162.788	247.872
Junio	91,87	162.788	247.575
Mesada Adic.	91,87	162.788	247.575
Julio	92,02	162.788	247.171
Agosto	91,90	162.788	247.494
Septiembre	91,97	162.788	247.306
Octubre	91,98	162.788	247.279
Noviembre	92,42	162.788	246.101
Diciembre	92,87	162.788	244.909
Mesada Adic.	92,87	162.788	244.909
TOTAL AÑO 2007			3.478.461

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA ANA MARIA GOMEZ PEREZ
RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL
STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	172.050	
139,72			
Meses			
Enero	93,85	172.050	256.141
Febrero	95,27	172.050	252.324
Marzo	96,04	172.050	250.301
Abril	96,72	172.050	248.541
Mayo	97,62	172.050	246.249
Junio	98,47	172.050	244.124
Mesada Adic	98,47	172.050	244.124
Julio	98,94	172.050	242.964
Agosto	99,13	172.050	242.498
Septiembre	98,94	172.050	242.964
Octubre	99,28	172.050	242.132
Noviembre	99,56	172.050	241.451
Diciembre	100,00	172.050	240.389
Mesada Adic	100,00	172.050	240.389
TOTAL AÑO 2008			3.434.590

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	188.951	
139,72			
Meses			
Enero	102,70	188.951	257.062
Febrero	103,55	188.951	254.952
Marzo	103,81	188.951	254.314
Abril	104,29	188.951	253.143
Mayo	104,40	188.951	252.876
Junio	104,52	188.951	252.586
Mesada Adic	104,52	188.951	252.586
Julio	104,47	188.951	252.707
Agosto	104,59	188.951	252.417
Septiembre	104,45	188.951	252.755
Octubre	104,36	188.951	252.973
Noviembre	104,56	188.951	252.489
Diciembre	105,24	188.951	250.858
Mesada Adic	105,24	188.951	250.858
TOTAL AÑO 2010			3.542.578

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	202.213	
139,72			
Meses			
Enero	109,96	202.213	256.940
Febrero	110,63	202.213	255.384
Marzo	110,76	202.213	255.084
Abril	110,92	202.213	254.716
Mayo	111,25	202.213	253.961
Junio	111,35	202.213	253.733
Mesada Adic	111,35	202.213	253.733
Julio	111,32	202.213	253.801
Agosto	111,37	202.213	253.687
Septiembre	111,69	202.213	252.960
Octubre	111,87	202.213	252.553
Noviembre	111,72	202.213	252.892
Diciembre	111,82	202.213	252.666
Mesada Adic	111,82	202.213	252.666
TOTAL AÑO 2012			3.554.777

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	185.247	
139,72			
Meses			
Enero	100,59	185.247	257.308
Febrero	101,43	185.247	255.177
Marzo	101,94	185.247	253.901
Abril	102,26	185.247	253.106
Mayo	102,28	185.247	253.057
Junio	102,22	185.247	253.205
Mesada Adic	102,22	185.247	253.205
Julio	102,18	185.247	253.304
Agosto	102,23	185.247	253.181
Septiembre	102,12	185.247	253.453
Octubre	101,98	185.247	253.801
Noviembre	101,92	185.247	253.951
Diciembre	102,00	185.247	253.751
Mesada Adic	102,00	185.247	253.751
TOTAL AÑO 2009			3.554.153

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	194.941	
139,72			
Meses			
Enero	106,19	194.941	256.495
Febrero	106,83	194.941	254.958
Marzo	107,12	194.941	254.268
Abril	107,25	194.941	253.960
Mayo	107,55	194.941	253.251
Junio	107,90	194.941	252.430
Mesada Adic	107,90	194.941	252.430
Julio	108,05	194.941	252.079
Agosto	108,01	194.941	252.173
Septiembre	108,35	194.941	251.381
Octubre	108,55	194.941	250.918
Noviembre	108,70	194.941	250.572
Diciembre	109,16	194.941	249.516
Mesada Adic	109,16	194.941	249.516
TOTAL AÑO 2011			3.533.948

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	207.146	
139,72			
Meses			
Enero	112,15	207.146	258.070
Febrero	112,65	207.146	256.924
Marzo	112,88	207.146	256.401
Abril	113,16	207.146	255.766
Mayo	113,48	207.146	255.045
Junio	113,75	207.146	254.440
Mesada Adic	113,75	207.146	254.440
Julio	113,80	207.146	254.328
Agosto	113,89	207.146	254.127
Septiembre	114,23	207.146	253.370
Octubre	113,93	207.146	254.038
Noviembre	113,68	207.146	254.596
Diciembre	113,98	207.146	253.926
Mesada Adic	113,98	207.146	253.926
TOTAL AÑO 2013			3.569.397

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA ANA MARIA GOMEZ PEREZ
RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL
STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	211.165	
139,72			
Meses			
Enero	114,54	211.165	257.587
Febrero	115,26	211.165	255.978
Marzo	115,71	211.165	254.982
Abril	116,24	211.165	253.820
Mayo	116,81	211.165	252.581
Junio	116,91	211.165	252.365
Mesada Adic.	116,91	211.165	252.365
Julio	117,09	211.165	251.977
Agosto	117,33	211.165	251.462
Septiembre	117,49	211.165	251.119
Octubre	117,68	211.165	250.714
Noviembre	117,84	211.165	250.373
Diciembre	118,15	211.165	249.716
Mesada Adic.	118,15	211.165	249.716
L AÑO 2014			3.534.755

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	218.894	
139,72			
Meses			
Enero	118,91	218.894	257.202
Febrero	120,28	218.894	254.272
Marzo	120,98	218.894	252.801
Abril	121,63	218.894	251.450
Mayo	121,95	218.894	250.790
Junio	122,08	218.894	250.523
Mesada Adic.	122,08	218.894	250.523
Julio	122,31	218.894	250.052
Agosto	122,90	218.894	248.851
Septiembre	123,78	218.894	247.082
Octubre	124,62	218.894	245.417
Noviembre	125,37	218.894	243.949
Diciembre	126,15	218.894	242.440
Mesada Adic.	126,15	218.894	242.440
TOTAL AÑO 2015			3.487.791

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	233.713	
139,72			
Meses			
Enero	127,78	233.713	255.551
Febrero	129,41	233.713	252.333
Marzo	130,63	233.713	249.976
Abril	131,28	233.713	248.738
Mayo	131,95	233.713	247.475
Junio	132,58	233.713	246.299
Mesada Adic.	132,58	233.713	246.299
Julio	133,27	233.713	245.024
Agosto	132,85	233.713	245.799
Septiembre	132,78	233.713	245.928
Octubre	132,70	233.713	246.077
Noviembre	132,85	233.713	245.799
Diciembre	132,85	233.713	245.799
Mesada Adic.	132,85	233.713	245.799
L AÑO 2016			3.466.896

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	247.151	
139,72			
Meses			
Enero	134,77	247.151	256.229
Febrero	136,12	247.151	253.688
Marzo	136,76	247.151	252.501
Abril	137,40	247.151	251.325
Mayo	137,71	247.151	250.759
Junio	137,87	247.151	250.468
Mesada Adic.	137,87	247.151	250.468
Julio	137,80	247.151	250.595
Agosto	137,89	247.151	250.250
Septiembre	138,05	247.151	250.141
Octubre	138,07	247.151	250.105
Noviembre	138,32	247.151	249.653
Diciembre	138,85	247.151	248.700
Mesada Adic.	138,85	247.151	248.700
TOTAL AÑO 2017			3.513.580

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	257.260	
139,72			
Meses			
Enero	139,72	257.260	257.260
Febrero	139,72	257.260	257.260
Marzo		0	0
Abril		0	0
Mayo		0	0
Junio		0	0
Mesada Adic.		0	0
Julio		0	0
Agosto		0	0
Septiembre		0	0
Octubre		0	0
Noviembre		0	0
Diciembre		0	0
Mesada Adic.		0	0
L AÑO 2017			514.520

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA SEÑORA ANA MARIA GOMEZ PEREZ
RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL
STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"**

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MTCE (\$ 56.602.582,00)** por concepto de diferencias pensionales con base a la Reliquidación de Mesada Pensional por Indexación de la Primera Mesada aplicando el status pensional del jubilado y la correcta fórmula indexatoria.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **ANA MARIA GOMEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.753.677 expedida en Cartagena, el derecho a la **RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION** de la primera mesada, aplicando los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina del Departamento de Bolívar para el mes de Marzo de 2018 la mesada pensional de la señora **ANA MARIA GOMEZ PEREZ**, para el año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELAR a la señora **ANA MARIA GOMEZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.753.677 expedida en Cartagena la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MTCE (\$ 56.602.582,00)** por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARÁGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 02.3.13.01.01 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 444 de fecha (19) de Febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.450.213 expedida en Cartagena y portador de la T.P. 260.853 del C. S. de la J. como apoderado especial de la pensionada **ANA MARIA GOMEZ PEREZ**, en los términos del mandato conferido.

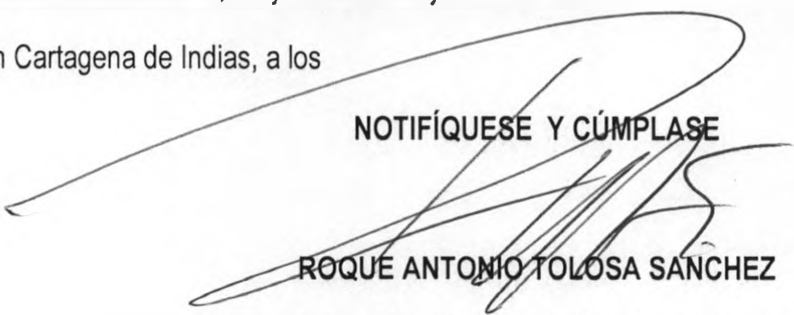
ARTÍCULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora **ANA MARIA GOMEZ PEREZ** o a su apoderado judicial de la presente Resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor **GOBERNADOR DE BOLÍVAR** dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

26 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017